



OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 26 DE FEBRERO DE 2024, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, A MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA ADHERIDOS A LA RED DE MUNICIPIOS TAURINOS DE ANDALUCÍA PARA ACTUACIONES DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA TAUROMAQUIA

Ref.: 1/26 LEG

Visto el texto del proyecto de Orden de referencia así como el informe de evaluación de impacto de género que consta en la memoria de análisis de impacto normativo del proyecto normativo de referencia, se emite el presente informe de observaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género así como en el artículo 4 letra a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

1.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN DEL INFORME.

La disposición adicional única del Decreto 59/2023, de 7 de marzo, por el que se crean y regulan los Premios «Andalucía de la Tauromaquia» y se modifican otras disposiciones normativas, faculta a la Secretaría General de Interior de la actual Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, como órgano directivo central de la Junta de Andalucía competente en materia de espectáculos taurinos, para que proponga y presente ante el Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía, como órgano colegiado consultivo e instancia de participación para la ordenación de los espectáculos taurinos, la articulación y promoción de una Red de Municipios Taurinos de Andalucía de adhesión voluntaria, que se convierta en un distintivo que identifique a dichos municipios y en un foro permanente de apoyo a los municipios taurinos.

En la sesión ordinaria del Pleno de este órgano, de 8 de noviembre de 2022 se acordó, entre otras cuestiones, la promoción de una Red de Municipios Taurinos de Andalucía (REMTA), entendida como un instrumento de adhesión que identifica a los municipios taurinos andaluces y que supone un reconocimiento y distintivo singular para los municipios que se adhieran a la misma.

Mediante la Orden de 26 de febrero de 2024, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía adheridos a la Red de Municipios Taurinos de Andalucía para actuaciones de promoción y fomento de la tauromaquia, como medidas de fomento contempladas en el artículo 4 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, que establece que la Administración del Estado podrá adoptar medidas destinadas a fomentar y proteger los espectáculos taurinos en atención a la tradición y vigencia cultural de la fiesta de los toros.

Tras la tramitación y resolución de anteriores convocatorias de estas subvenciones, la experiencia en la aplicación de la norma ha puesto de manifiesto la necesidad de incorporar unos cambios puntuales en las mismas para que sea la persona titular del órgano directivo central competente en materia de espectáculos públicos y de promoción y fomento de la tauromaquia la que tenga la competencia para iniciar y resolver los procedimientos de reintegro y los procedimientos sancionadores, cualquiera que sea el municipio



CRISTINA SARA VILCHEZ MELGAR		03/02/2026	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN			

beneficiario de la subvención. De esta manera, se unifica en un solo órgano la gestión de estos procedimientos, lo que redundará una gestión coordinada de los mismos. Asimismo, para favorecer y facilitar el ejercicio de esta actividad de fomento de la tauromaquia se modifican los porcentajes de financiación que deben aportar los Ayuntamientos para que sea menos oneroso para éstos, pasando del cincuenta por ciento al veinte por ciento

Con arreglo a lo anterior, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sanidad Presidencia y Emergencias emite el presente informe de observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género del PROYECTO DE ORDEN emitido por el centro proponente.

2.- NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

La Constitución Española establece en su artículo 14 como valor superior del ordenamiento jurídico, la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo. Igualmente, en el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge en los artículos 10.2, 14 y 15 que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social, garantizando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos. Asimismo establece en el artículo 73, como políticas de género, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos, y en el artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, constituye el marco de desarrollo del principio de igualdad de trato, estableciendo a tal efecto medidas para avanzar en la igualdad real de mujeres, al tiempo que incorpora medidas transversales que inciden en todos los órdenes de la vida política, jurídica y social, a fin de erradicar las discriminaciones contra las mujeres.

En este contexto, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía tiene como objetivo la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, propiciando la utilización de instrumentos para una sociedad igualitaria, justa, solidaria y democrática en la que las mujeres y los hombres tengan, los mismos derechos y oportunidades. Del mismo modo, esta Ley persigue garantizar la vinculación de los poderes públicos en todos los ámbitos, en el cumplimiento de la transversalidad como instrumento imprescindible para el ejercicio de las competencias autonómicas en clave de género.

Por su parte, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno, establece que los proyectos de ley y las disposiciones reglamentarias irán acompañadas de un informe, sobre el impacto por razón de género de las medidas que contienen, que se denomine Informe de Impacto de Género, donde se aportará información sobre la incorporación de la perspectiva de género y la valoración de los efectos que las normas aprobadas van a tener, de forma separada, sobre los hombres y las mujeres, considerando, especialmente, las desigualdades y discriminaciones por razón de sexo existentes. Este mandato ha sido plasmado en la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, que en su artículo 6 modificado en virtud del Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero, recoge la obligatoriedad de incorporar de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno.

3.- ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO Y DE SU IMPACTO.

La pertinencia de género de una disposición normativa viene dada por los posibles efectos que la misma pueda ocasionar de forma diferenciada en la vida de mujeres y de hombres, en el análisis de un hecho, en una planificación de actuaciones o en el seno de un procedimiento administrativo.

Para identificar la pertinencia de género de una norma es necesario que ésta, además de afectar directa o indirectamente a personas físicas o jurídicas o a órganos colegiados, influya o pueda influir en al menos uno de estos dos aspectos:

1- En el acceso y/o control de los recursos.

2- En la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género.

Analizado el contenido de la norma, se observa que la misma tiene por objeto incorporar unos cambios puntuales en las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía adheridos a la Red de Municipios Taurinos de Andalucía para actuaciones de promoción y fomento de la tauromaquia, como medidas de fomento contempladas en el artículo 4 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, lo que le confiere un carácter puramente procedimental o instrumental, sin incidencia directa en los derechos e intereses de la ciudadanía ni en el acceso y/o control de los recursos, ni en la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género.

Por tal motivo, esta Unidad de Igualdad de Género, analizados el objeto y el contenido del proyecto normativo, está de acuerdo con la conclusión alcanzada en la evaluación de impacto de género por el órgano proponente, en cuanto a que la norma resulta ser NO PERTINENTE al género; no obstante discrepa en lo que se refiere a la evaluación de dicho impacto, dado que en el punto 1 de la MAIN (Resumen Ejecutivo) se señala que el impacto es positivo, resultando que dicho proyecto NO TIENE EFECTOS sobre el mismo.

4.- LENGUAJE UTILIZADO.

La redacción del plan se considera que es respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Es cuanto cumple informar.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género remitirá éste al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

CRISTINA SARA VILCHEZ MELGAR		03/02/2026	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN			